

Auto No.1176
Radicado:17001-61-06-799-2015-81943-00 NI 0693 (LEY 906/2004)
Condenado: ALEJANDRO MUÑOZ LÓPEZ
Identificación: 75.072.560
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: Doce (12) de julio de 2021



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ fue condenado (a) a la pena principal de Sesenta y Cinco (65) meses de prisión y multa equivalente a un (1) s.m.l.m.v. para el año 2015, como responsable de la conducta punible de TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.
- b. Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, en audiencia pública celebrada el veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), le concedió el subrogado de la libertad condicional y le fijó un período de prueba de Veinticinco (25) meses y Seis (6) días para el efecto se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Auto No.1176
Radicado:17001-61-06-799-2015-81943-00 NI 0693 (LEY 906/2004)
Condenado: ALEJANDRO MUÑOZ LÓPEZ
Identificación: 75.072.560
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: Doce (12) de julio de 2021

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a un (1) s.m.l.m.v. para el año 2015, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.072.560 dentro del proceso con radicado No. 17001-61-06-799-2015-81943-00 NI 0693 (LEY 906/2004), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa por valor equivalente a un (1) s.m.l.m.v. para el año 2015, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No.1176
Radicado:17001-61-06-799-2015-81943-00 NI 0693 (LEY 906/2004)
Condenado: ALEJANDRO MUÑOZ LÓPEZ
Identificación: 75.072.560
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: Doce (12) de julio de 2021

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2021

Dra. MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL
Agente del Ministerio Público
Pasa hoy _____

+ defensorial
ALEJANDRO MUÑOZ LÓPEZ
Condenado (a)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES
NOTIFICACIÓN PRESTADO

FECHA _____
ESTADO: 020

Responsable

Rama Judicial

FL. 2.8 JUL 2021 HORA

Paula Andrea Nincape Meza

OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor público

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario